

Manizales, 12 de Marzo de 2025

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Manizales – Caldas.

REF: DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN

MAURICIO ACOSTA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 75.073.309 presento **DERECHO DE PETICIÓN**, con fundamento en el Artículo 23 de la Constitución Política y en los Artículos 13 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.) formulo el siguiente derecho de Petición:

CAPÍTULO I **ANTECEDENTES**

PRIMERO: La Rama Judicial de Colombia cita por medio de Convocatoria No.04 al concurso de méritos de empleados de tribunales, juzgados y Centro de Servicios.

SEGUNDO: Me presenté al cargo Técnico Grado 11 técnico de Sistemas Código Cargo 260637.

TERCERO: Mediante la Resolución CSAJCAR 22-59 del 21 de febrero de 2022, quedé elegible y ocupé el puesto 4 para el departamento de Caldas.

CUARTO: La vigencia para dicha convocatoria está habilitada hasta el 21 de Julio de 2025.

QUINTO: Consultada la Lista de Elegibles el 03 de Marzo de 2025 aparezco en el puesto 02 para el cargo técnico grado 11 técnico de Sistemas Código Cargo 260637.

CAPÍTULO II PETICIÓN

Por lo expuesto solicito que de forma oportuna:

PRIMERO: Cuántas vacantes frente al cargo técnico grado 11 técnico de Sistemas Código Cargo 260637 se encuentran en provisionalidad en la actualidad.

SEGUNDO: Cuántas vacantes frente al cargo técnico grado 11 técnico de Sistemas Código Cargo 260637, se encuentran en vacancia temporal.

TERCERO: Cuántas vacantes frente al cargo técnico grado 11 técnico de Sistemas Código Cargo 260637 se encuentran en propiedad.

CUARTO: De no encontrarse cargos en provisionalidad o en vacancia temporal o en carrera se informe cuántas vacantes hay disponibles; procediendo de existir alguna vacante disponible a mi nombramiento lo antes posible.

OFICINA ACOSTA JARAMILLO

CALLE 103, 309 de Manizales

TEL: 312 33994

CALLE 103, 309 de Manizales

CALLE 103, 309 de Manizales

CALLE 103, 309 de Manizales

CAPÍTULO III FUNDAMENTOS JURIDICOS

Conforme con el artículo 23 de la Constitución, debidamente reglamentado y modificado últimamente por la Ley 1755 de 2015, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. Además, tal artículo introdujo la posibilidad de ejercer el derecho de petición ante organizaciones privadas, al facultar al legislador su reglamentación.

Dicha posibilidad está enmarcada dentro de los derechos fundamentales, y las funciones que ejerza el particular, en el sub-judice efectivamente nos encontramos frente al derecho a la educación como la función y responsabilidad del estado

Al respecto, se ha pronunciado la Sentencia T-726/16:

"(...) la norma vigente contiene una innovación importante cual es la de permitir el ejercicio de este derecho ante las organizaciones privadas en los casos señalados por el legislador, con el fin de brindar una mayor garantía a

Los derechos fundamentales de los ciudadanos. Dicha innovación pretende a su vez, aumentar el campo de aplicación del derecho de petición, que se encontraba limitado al ámbito del sector público, y darle una concepción más universal, que haga viable una mayor participación y compromiso de los asociados en el desarrollo activo de los fines propios del Estado colombiano."

Atentamente,

MAURICIO ACOSTA JARAMILLO

C.C 75.073.309 de Manizales

Cel 3504633998

Email: *macosta2003@yahoo.es*

Carrera 32 No. 48A76 Barrio Gonzales

Manizales, Caldas

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

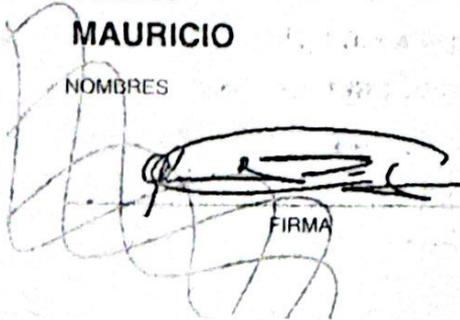
NUMERO **75.073.309**

ACOSTA JARAMILLO

APELLIDOS

MAURICIO

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-OCT-1973**

MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

A+

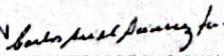
G. S. RH

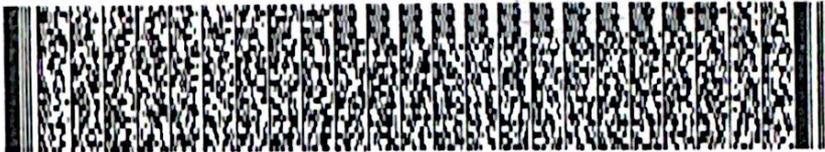
M

SEXO

30-JUL-1992 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00174052-M-0075073309-20090829

0015547598A 1

1240102482